



RESOLUCIÓN NÚMERO 138 DE 2022
(17 DE MARZO DE 2022).

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SI-001-2022.

El Director Nacional de Bomberos, nombrado mediante Decreto N° 034 del 16 de enero de 2020 y debidamente posesionado a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020; dando aplicación al numeral 7° del artículo 24, numeral 18° del artículo 25, numeral 9° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, el Decreto 350 de 2013, y demás disposiciones contractuales vigentes en lo que ha procedimiento de contratación estatal y;

CONSIDERANDO,

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los Jefes y Representantes de las Entidades Estatales, de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones y concursos en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel Directivo o Ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 1575 de 2012 en su artículo 5° creó la Dirección Nacional de Bomberos, como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá D.C., en concordancia con el artículo 1° del Decreto 350 de 2013 "Por el cual se establece la estructura de la Dirección Nacional de Bomberos, se determina las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

Que el objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos, es el relativo a dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente éste servicio público esencial; así mismo la Dirección Nacional cumplirá entre otras, las siguientes funciones en cumplimiento de su objetivo: " (...) 1. Dirigir, coordinar y acompañar a los cuerpos de bomberos en la implementación de las políticas y en el cumplimiento de los reglamentos generales de orden técnico, administrativo y operativo para la prestación del servicio público esencial en materia de bomberos, 2. Formular las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, bajo los lineamientos de la Junta Nacional de Bomberos, 3. Formular los planes y los reglamentos para el desarrollo de las operaciones tácticas de los cuerpos de bomberos, 4. Orientar, apoyar y dar soporte técnico a los cuerpos de bomberos para la formulación de proyectos a ser presentados para aprobación de la Junta Nacional de Bomberos y financiados por los recursos del Fondo Nacional de Bomberos, 5. Administrar el Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Actividad Bomberil de acuerdo con las decisiones que sobre los recursos de este Fondo tome la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, 6. Acompañar a los cuerpos de bomberos en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento que deban adoptar para ajustarse a los lineamientos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos, 7. Coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, 8. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo y manejo de incidentes en la actividad Bomberil, 9. Asesorar a las delegaciones departamentales y distritales de bomberos en el campo estratégico, técnico y de tarea cumpliendo los requerimientos y estándares estipulados por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, 10. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad Bomberil, 11. Certificar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos voluntarios, 12. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia, y 13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos requiere seleccionar al oferente con el cual se contrate la **SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS**".



Que para adelantar el proceso se realizaron los correspondientes estudios y documentos previos conforme a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, documentos que fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop II, www.secop.gov.co.

Que en cumplimiento de la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015, se publicó en el SECOP II el proceso de Selección Abreviada SI N° 001 de 2022, publicándose los documentos anexos del proceso de selección, para que los interesados presentaran las observaciones y sugerencias necesarias.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, NO se recibieron observaciones al mismo por los posibles oferentes.

Que, Ahora bien, teniendo en cuenta que La Ley 1150 de 2007 establece *“el uso de acuerdos marco de precios se hará obligatorio para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la Rama Ejecutiva, regida por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien de características técnicas uniformes, debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios, para adquirir el bien o servicio bajo el amparo de este.

Que, La Entidad realizó la respectiva verificación en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (<https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/tiquetes-aereos-ii-0>), identificando que el Acuerdo Marco de Suministro de Tiquetes Aéreos CCENEG-008-1-2018 venció en el mes de marzo de 2021.

Que, Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

Que, En razón al presupuesto y la naturaleza de los bienes y servicios a contratar, los cuales se han considerado como de características técnicas uniformes, se trata de una selección abreviada por subasta inversa, prevista en el artículo 2do, numeral 2do, literal a) de la Ley 1150 de 2007 y regulada por el Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento de la Selección Abreviada a través de subasta inversa se realizará de forma presencial y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que, el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del Acta de Inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra.

El valor previsto para la vigencia 2022 se encuentra contemplado en el plan de adquisiciones de la Entidad y con disponibilidad presupuestal N° 16422 del 15 de febrero de 2022 expedido por el responsable del área de la Subdirección Administrativa y Financiera, por un valor de **SETECIENTOS MILLONES DE (\$ 700.000.000),.**

De acuerdo con el concepto C-043 de febrero 09 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente sobre la promulgación y vigencia de la Ley 2069 de 2020, las entidades estatales no pueden adoptar convocatorias limitadas a Mipymes pues al tenor del artículo 34 de esta Ley, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que posibilitaba la limitación de convocatorias a Mipymes debe entenderse derogado y la eficacia de la nueva norma quedó condicionada a la expedición del Decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad. En este sentido, se expidió el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el cual, a la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y su consecuente Pliego de Condiciones no ha entrado en vigencia la norma, por lo tanto, el presente proceso **NO se limita a Mipymes.**

Que mediante Resolución N.º 092 de 2022, se ordenó la apertura y tramite de la Selección Abreviada Subasta inversa Presencial No. **SI-001-2022.**, a partir del 25 de febrero de 2022, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS.**

Que a los cuatro (4) días del mes de marzo de 2022, siendo las 3:00 pm, se llevó el cierre de las ofertas a través de la plataforma SECOP II, presentándose los siguientes proponentes

N.º	EMPRESA
-----	---------



1,	JM GRUPO
2	NOVATOURS LTDA
3	GOLD TOUR S.A.S
4	SUBATOURS SAS
5	VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se verificaron y evaluaron las ofertas presentadas, informe preliminar de evaluación que fue publicado en la página de contratación www.colombiacompra.gov.co, así:

PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
JM GRUPO	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
NOVATOURS LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
GOLD TOUR S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
SUBATOURS SAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S.	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO

Que durante el término de traslado se recepcionaron los documentos de subsanabilidad de los oferentes requeridos al informe de verificación y evaluación de ofertas por parte de SUBATOURS SAS Y VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S

Que el oferente GOLD TOUR S.A.S presento documentación, que no fue validada por presentarse extemporánea en el término establecido en el pliego de condiciones.

Que, después de realizar la verificación el cumplimiento de los requisitos habilitantes técnicos, de experiencia, jurídicos, financieros, quedaron habilitados para la apertura del Sobre Económico, tres (3) proponentes a saber:

- 1. SUBATOURS SAS
- 2. NOVATOURS LTDA
- 3. VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S

Que el 15 de marzo del 2022 a las 10:34 a.m. la DNBC a través del comité evaluador procedió a realizar la apertura del sobre económico de estos TRES (3) proponentes, con el propósito de verificar la oferta económica presentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, arrojando el siguiente resultado, cuyos valores se detallan a continuación:

Los precios de las Tarifas Administrativas nacionales están expresados en pesos colombianos			Los precios de las Tarifas Administrativas internacionales están expresado en dólares americanos			
	Ida (One Way):	Ida y vuelta (Round Trip):	Tiquetes Aéreos menores o iguales a USD\$354	Tiquetes Aéreos mayores a US\$354 hasta USD\$590	Tiquetes Aéreos mayores a USD\$590 hasta USD\$944	Tiquetes Aéreos mayores a USD\$944
Valor Aerocivil	\$35,045	\$63,769	17.85	\$33.32	\$54.74	\$113.05

VALOR OFERTADO



Viaja por el Mundo	Valor proponente incluido IVA	\$20,045	\$50,769	15.00	\$22.00	\$30.00	\$100.00
SUBATOURS SAS	Valor proponente incluido IVA	\$35,000	\$63,000	17.00	\$33.00	\$54.00	\$113.00
NOVATOURS LTDA	Valor proponente incluido IVA	\$0	\$0	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

% Reducción

Viaja por el Mundo	%	-42.80%	-20.39%	-15.97%	-33.97%	-45.20%	-11.54%
SUBATOURS SAS	%	-0.13%	-1.21%	-4.76%	-0.96%	-1.35%	-0.04%
NOVATOURS LTDA	%	-100.00%	-100.00%	-100.00%	-100.00%	-100.00%	-100.00%

Que el 15 de marzo de 2022, se procedió publicar los resultados de los oferentes habilitados en el informe de verificación definitiva así:

PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	ECONOMICO
VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
SUBATOURS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO	EXCLUIDO
NOVATOURS LTDA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	EXCLUIDO

Que el día 15 de marzo de 2022 se realizó audiencia de subasta presencial como consta en el acta y grabación que hacen parte integral de la presente resolución con los proponentes asistentes SUBATOURS Y VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS.

Que, los oferentes SUBATOURS Y VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS, presentaron un único lance por el 100% , y así mismo en la audiencia la Entidad, los requirió por precio artificialmente bajo, haciendo uso de derecho procedieron a sustentar la solicitud.

Que, el comité evaluador, después de analizar en la audiencia la sustentación de los oferentes, procedió aceptar y concluyó un empate entre los dos proponentes SUBATOURS Y VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS.



Que, para definir dicho empate se procedió aplicar lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2060 de 2020, " los criterios desempate son los siguientes: 1. Preferir la oferta de bienes y/o servicios nacionales frente a la oferta de bienes y/o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 12. Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación: 1 Se introducirán en una bolsa el número de papeletas equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate y una (1) de ellas contendrá la palabra adjudicatario. 2.El orden alfabético del nombre de los proponentes determinará cuál de ellos sacará la primera papeleta. 3 el proponente que saque la papeleta que contenga la palabra adjudicatario será el ganador. **NOTA: TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DEFINIR EMPATES, PARA SER TENIDOS EN CUENTA, DEBERÁN ADJUNTARSE CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE.**

Que, después de analizada las ofertas se concluyó que el proponente **SUBATOURS** presento adjunto con su propuesta los documentos que soportan los criterios desempate y VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 SAS, no acreditó dichos requisitos.

Que una vez verificados los requisitos habilitantes y evaluadas las propuestas y la oferta económica por parte del Comité Evaluador, surtiéndose las etapas, dentro de los plazos establecidos en el cronograma, incluyendo la audiencia de subasta inversa presencial, el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato al oferente **SUBATOURS SAS.**, identificado con NIT No. 800075003-6 representada legalmente por el señor por **DELGADO GARAVITO GUSTAVO** identificado CC 52588348, en calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal vigente, oferente que cumplió con todos los requisitos y presentó la oferta económica por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Que todos los documentos publicados en el SECOP II y los relativos al proceso de selección del contratista, en desarrollo de la presente selección abreviada hacen parte integral de la presente Resolución.



Que, con base en los informes presentados por el comité verificador y evaluador designado para tal fin, expertos en cada una de sus áreas y teniendo en cuenta el considerando anterior, el DIRECTOR NACIONAL en calidad de Ordenador del Gasto (D) acoge la recomendación del Comité evaluador Jurídico, técnico y Económico y adjudicará el proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. SI-001-2022.

Que siguiendo los principios que rigen la contratación pública y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR, El proceso de Selección Abreviada selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. SI-001-2022. cuyo objeto es. **SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DEL PAÍS**, a SUBATOURS SAS., identificado con NIT No. 800075003-6 representada legalmente por el señor por DELGADO GARAVITO GUSTAVO identificado CC 52588348, en calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal vigente, por un valor de por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 700.000.000)**. incluido IVA y demás impuestos de ley que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, según propuesta presentada y aceptada por la Entidad.

SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá por parte del proponente seleccionado dentro del término establecido en el pliego de condiciones. No suscribir el contrato, dentro del término establecido, sin justa causa, dará lugar a que el proponente adjudicatario quede incurso en la causal de inhabilidad del literal e) del artículo 8º, de la Ley 80 de 1993.

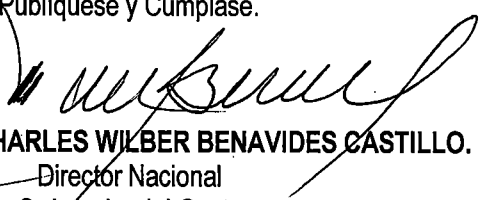
TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto a la Dirección Nacional De Bomberos como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al oferente adjudicatario del proceso de selección a través de su representante legal o de sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación – SECOP II .

Dada en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2022.

Publíquese y Cúmplase.


Capitán en Jefe CHARLES WILBER BENAVIDES CASTILLO.

Director Nacional
Ordenador del Gasto

Proyectó: Elizabeth Arias Hernández: Abogada Contratista
Revisó: Álvaro Pérez Garcés – Abogada Contratista – Líder Contratación.

